



ESTATUTOS

-INDICE-

TITULO I. De la Federación

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 2. DOMICILIO. ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3. DURACIÓN

Artículo 4. FINES Y OBJETIVOS

TITULO II. DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. MIEMBROS DE FEDERACIÓN

Artículo 6. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 7. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 8. RELACIÓN DE LA FEDERACIÓN CON SUS MIEMBROS

Artículo 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS

TÍTULO III. Órganos rectores de la Federación

Artículo. 11. ÓRGANOS

CAPÍTULO I. EL CONSEJO

Artículo 12. DEFINICIÓN

Artículo 13. COMPOSICIÓN

Artículo 14. CONVOCATORIA Y RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1º Reuniones

2º Convocatoria

3º Orden del día

4º Constitución

5º) Miembros presentes y representados

6º) Voto

7º) Acuerdos

8º) Acta

9º) Ejecución y vinculación de acuerdos

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 15. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

Artículo 16.- FUNCIONES

- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
- DEL PRESIDENTE
- DEL VICEPRESIDENTE
- DEL SECRETARIO
- DEL TESORERO
- DE LAS VOCALÍAS

Artículo 17.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 18.- ACUERDOS

CAPÍTULO III. REGIMEN ELECTORAL

Artículo 19.- LOS ELECTORES

Artículo 20.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO

Artículo 21.- LAS CANDIDATURAS

Artículo 22.- DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 23.- FECHA DE LAS ELECCIONES

Artículo 24.- CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

Artículo 25.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 26.- VOTACIÓN

Artículo 27.- ESCRUTINIO

Artículo 28.- LA TOMA DE POSESIÓN

TÍTULO IV. Congreso de la Abogacía Joven Andaluza

Artículo 29.- CONGRESO DE LA ABOGACÍA JOVEN ANDALUZA

Artículo 30.- REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

TÍTULO V. De la financiación de la Federación

Artículo 31.- DE LA FINANCIACIÓN DE FADEJA

TÍTULO VI. Disolución

Artículo 32.- CAUSAS DE DISOLUCION

Artículo 33.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

Artículo 34.- LIQUIDACIÓN

TÍTULO VI. De la modificación de los Estatutos

Artículo 35.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. De la Federación

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

“FEDERACIÓN ANDALUZA DE JÓVENES ABOGADOS”– en adelante, La Federación o FADEJA – está constituida como una federación libre, voluntaria, democrática, plural e independiente, integrada por las agrupaciones de jóvenes abogados existentes y las que pudieran constituirse en el seno de los distintos Colegios de Abogados de la Comunidad Autónoma Andaluza, siempre que cumplan los requisitos exigidos en los presentes Estatutos para ser miembro.

El régimen jurídico lo determinan los presentes Estatutos y las decisiones válidamente adoptadas por los Órganos de la Federación, así como la normativa que pudiera resultar de aplicación en cada momento.

Artículo 2. DOMICILIO. ÁMBITO TERRITORIAL

2.1. La Federación tiene su domicilio en la sede del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (CADECA).

2.2. La Federación desarrolla su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien puede participar en cualquier otro territorio fuera de ésta de interés para sus objetivos y actividades.

Artículo 3. DURACIÓN

La duración de la Federación será indefinida.

Artículo 4. FINES Y OBJETIVOS

4.1. La finalidad esencial de la Federación es la colaboración entre las agrupaciones miembro en la defensa de los intereses de la abogacía joven, dentro del marco de la Comunidad Autónoma Andaluza.

4.2. Los objetivos de FADEJA son de carácter profesional, formativo, colegial, reivindicativo, social y cultural.

4.3. La Federación representará de manera unitaria a las agrupaciones de abogados jóvenes que la integran y defenderá sus intereses comunes, tanto a nivel autonómico como nacional.

4.4. FADEJA mantendrá las oportunas relaciones con los órganos de la Administración Autonómica de Andalucía, de la Administración General del Estado, con los órganos representativos y de gobierno del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y de los respectivos Colegios de Abogados de las agrupaciones miembro de la Federación, para la consecución de sus fines y objetivos.

Título II. DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. MIEMBROS DE FEDERACIÓN.

Podrán ser miembros de la Federación los Grupos, Agrupaciones y Asociaciones de Abogacía Joven válida y legalmente constituidos conforme a la normativa vigente en el seno de los respectivos Colegios de Abogados de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como las que pudieran constituirse en el futuro.

Artículo 6. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

La condición de miembro de la Federación se adquirirá por acuerdo del Consejo, siempre que las agrupaciones interesadas reúnan y acrediten los requisitos fijados en los presentes Estatutos.

A estos efectos, se deberá dirigir una solicitud escrita a la Comisión Ejecutiva que deberá estar suscrita por quien tenga la facultad de representación de la agrupación interesada y en la que se hará constar expresamente la adhesión a los presentes Estatutos y se remitirán los Estatutos de la agrupación, se informará del censo de agrupados de la agrupación, la composición de sus órganos de gobierno y representación, y se designará un domicilio y correo electrónico de la agrupación para la recepción de notificaciones.

Artículo 7. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

7.1. La condición de miembro de Federación se perderá:

a) Por la falta sobrevenida de cualquiera de los requisitos exigibles para ostentar la condición de miembro que establecen los presentes Estatutos, previo acuerdo del Consejo.

b) Por voluntad propia. En el caso de que una agrupación quiera cursar baja en FADEJA, tendrá que mandar una comunicación por escrito a la Comisión Ejecutiva y someterse a la mediación prevista en el art. 8.2 de los Estatutos.

Si tras esta mediación se mantiene la voluntad de cursar baja, se tendrá que mandar un escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva, firmado por el Presidente y Secretario de la agrupación, y haber cumplido la tramitación correspondiente, según los Estatutos de su propia agrupación.

c) Por impago de tres cuotas, de conformidad con los presentes Estatutos, previo requerimiento de pago realizado por la Comisión Ejecutiva y dirigido al Presidente y/o Tesorero de la agrupación, y acuerdo posterior adoptado por el Consejo.

d) Por incumplimiento de obligaciones esenciales.

e) Por disolución del Grupo, Agrupación o Asociación.

7.2. La pérdida de la condición de miembro no supondrá la exención en el cumplimiento del pago de las cuotas que se hubieran devengado o le correspondieran con anterioridad, y no impedirá el ejercicio de las acciones oportunas frente al mismo para exigir su cumplimiento.

7.3. Para la reincorporación a la Federación de una Agrupación que hubiera perdido la condición de miembro de la misma, deberá haber desaparecido la causa que motivó dicha pérdida, especialmente la relativa al cumplimiento del pago de cuotas, debiendo cursar la solicitud prevista en el art. 6 de los Estatutos.

Artículo 8. RELACIÓN DE LA FEDERACIÓN CON SUS MIEMBROS

8.1. La Federación y sus órganos respetarán en todo caso la plena autonomía de los grupos y colectivos en su ámbito.

8.2. En caso de conflicto de intereses entre los miembros de la Federación o entre éstos y la propia Federación, el asunto se someterá a votación y el pronunciamiento de la Federación se emitirá por mayoría simple del voto de las agrupaciones miembro.

Cuando el conflicto sea entre la Federación y uno de sus miembros, se intentará la mediación del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y/o Confederación Española de la Abogacía Joven. En este supuesto, tanto la Federación como la Agrupación miembro deben acudir al intento de mediación en el caso de que sean requeridos al efecto.

Artículo 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los miembros de FADEJA los siguientes:

- Participar en todas las actividades que se promuevan en el seno de FADEJA y formar parte de las Comisiones que se constituyan.
- Formar parte del Consejo, con voz y voto, por medio de sus representantes.
- Poder ostentar cargo representativo a través de sus representantes.
- Elevar a los órganos rectores de la Federación cuantos proyectos o consultas sean precisos para el mejor funcionamiento de la Federación y/o de las agrupaciones miembro.
- Mediar cuando sea requerida en los conflictos surgidos entre cualquier miembro de FADEJA y sus agrupados, y entre miembros de FADEJA.

Artículo 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los miembros de FADEJA los siguientes:

- Acatar los presentes Estatutos.
- Defender y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Federación.
- Asistir regularmente a las actividades y reuniones organizadas por la Federación.
- Informar al Consejo del resultado de las tareas encomendadas, así como del trabajo realizado por las Comisiones que se creen al efecto.
- Aceptar y desempeñar fielmente los cargos y funciones que pudieran asignársele por los órganos rectores de la Federación.

- Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Federación, en la forma prevenida y en la cuantía asignada en los presentes Estatutos.
- Informar, cuando se produzca un cambio de composición de la Junta Directiva de cada agrupación, los datos de contacto a los que habrá que dirigir las comunicaciones de FADEJA (teléfono, correo electrónico y domicilio), así como de la composición y duración de sus órganos de gobierno.
- Notificar antes del 31 de enero de cada año el censo de miembros de la agrupación, actualizado a fecha 31 de diciembre del año anterior.
En caso de no notificar el censo en el plazo establecido, la cuota que se devengará para ese año será la cuota máxima establecida en el art. 31.2 de los presentes Estatutos.
- Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus Estatutos,
- Someterse a la mediación de FADEJA, CEAJ o CADECA en caso de ser requeridos en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

TÍTULO III. Órganos rectores de la Federación

Artículo. 11. ÓRGANOS

FADEJA está integrada por los siguientes Órganos:

1. El Consejo
2. La Comisión Ejecutiva
3. Las Comisiones Delegadas, en su caso.

CAPÍTULO I. EL CONSEJO

Artículo 12. DEFINICIÓN

El Consejo es el órgano permanente y soberano de la Federación.

Artículo 13. COMPOSICIÓN

El Consejo está integrado por todas las agrupaciones federadas, que estarán a su vez representadas por los dos cargos electos de las Juntas Directivas que cada agrupación

designe al efecto dentro de los tres meses siguientes a su toma de posesión, y por la Comisión Ejecutiva.

A falta de designación expresa, se entenderá que los dos miembros del Consejo serán Presidente y Vicepresidente, y en defecto de cargo de vicepresidente, será el Secretario de la Junta Directiva de cada agrupación miembro.

Podrán asistir como invitados todos los agrupados de las agrupaciones miembros de la Federación y participar con voz, pero sin voto.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a otras personas que considere oportuno para participar en el Consejo, con voz, pero sin voto.

Artículo 14. CONVOCATORIA Y RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1º) Reuniones.

El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses en la sede de la agrupación que se ofrezca al efecto en la reunión anterior. En su defecto, o en caso de concurrencia de solicitudes, y a falta de acuerdo de las agrupaciones, el Consejo se reunirá en la sede del CADECA, previa solicitud y autorización de éste.

Por quórum de mayoría simple de entre las agrupaciones miembros de Federación, se podrá solicitar a la Comisión Ejecutiva, formalizándolo por escrito y con la firma de los miembros del Consejo designados por cada Junta Directiva, la convocatoria de una reunión extraordinaria remitiendo un orden del día al efecto.

Se realizarán reuniones extraordinarias siempre que haya que realizar cualquier votación al Orden del Día de las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Confederación Española de la Abogacía Joven, o cualquier otra votación considerada de urgencia, a propuesta del Presidente de la Comisión Ejecutiva, para lo cual se establecerá el medio más adecuado de convocatoria, celebración y de votación permitiéndose incluso los medios telemáticos.

2º) Convocatoria.

La convocatoria para la reunión del Consejo se remitirá por escrito, por cualquier medio que garantice su recepción, dirigido a las agrupaciones federadas, con una antelación mínima de un mes de antelación a la fecha de la reunión ordinaria del Consejo.

La convocatoria la hará el Secretario de la Comisión Ejecutiva y tendrá que indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, en única convocatoria, y se recordará a las agrupaciones la posibilidad de enviar puntos para incluir en el Orden del Día, de conformidad con lo establecido a continuación en relación al mismo.

3º) Orden del día.

En los 14 días naturales siguientes al envío de la convocatoria, cualquier agrupación miembro podrá pedir que el Consejo estudie y, en su caso, se pronuncie sobre cualquier tema de interés para la Federación, comunicándolo por escrito al Presidente de la Comisión Ejecutiva, para que se incluya en el orden del día de la reunión para la que ha sido convocada.

La Comisión Ejecutiva será la encargada de establecer el Orden del Día, incluyendo las peticiones de las agrupaciones, así como aquellos otros puntos que considere de interés para la Federación.

El Orden del Día se remitirá por escrito por el Secretario de la Comisión Ejecutiva, por cualquier medio que garantice su recepción, dirigido a las agrupaciones federadas, con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha de la reunión ordinaria.

El Consejo podrá adoptar acuerdos que no estén incluidos en el orden del día, en caso de que sea declarada la conveniencia y/o urgencia de incluir un asunto determinado en el Orden del Día por el voto favorable de la mayoría simple de los votos presentes y representados.

4º) Constitución.

a) El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria, sin necesidad de *quorum* mínimo, sea cual sea el número de miembros presentes o representados.

b) La reunión del Consejo será presidida por la persona que ostente la presidencia de la Comisión Ejecutiva, o persona que lo sustituya, actuando como secretario la persona que ostente la secretaría de dicha Comisión, o quien le sustituya.

5º) Miembros presentes y representados.

Cada agrupación miembro designará al comienzo de cada reunión cuál de sus miembros del Consejo emitirá el voto, entendiéndose, si no se indica lo contrario, que lo hará quien ostente el cargo de mayor rango dentro de su Junta Directiva.

Cada Agrupación podrá delegar su representación a través de escrito emitido por cualquiera de sus miembros del Consejo y para cada reunión, en otro miembro del Consejo, o en otro miembro de su Junta Directiva.

Las delegaciones de representación deberán remitirse por cualquier medio que acredite su recepción al Secretario de Federación, en cualquier momento desde la recepción de la convocatoria y hasta el comienzo de la reunión. En caso de duplicidad de escritos de delegación de representación de la misma Agrupación, se atenderá al escrito emitido por el miembro del Consejo que ostente el mayor rango dentro de su Junta Directiva.

6º) Voto.

Los miembros presentes o representados, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas, tendrán los siguientes votos:

- a) Las Agrupaciones de Abogados Jóvenes con **menos de 100 miembros** dispondrán de **un voto**.
- b) Las Agrupaciones de Abogados Jóvenes con **100 miembros o más pero menos de 400**, dispondrán de **dos votos**.
- c) Las Agrupaciones de Abogados Jóvenes con **400 miembros o más, pero menos de 800**, dispondrán de **tres votos**.
- d) Las Agrupaciones de Abogados Jóvenes con **800 miembros o más**, dispondrán de **cuatro votos**.
- e) La Comisión Ejecutiva de la Federación, dispondrá de **un voto**.

7º) Acuerdos.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo que se requiera una mayoría calificada conforme a los presentes Estatutos.

No se tendrán en cuenta las abstenciones, votos en blanco o los votos nulos.

La votación para la adopción de acuerdos ha de ser secreta si lo solicitan los miembros que representen al menos el 50% de los votos totales, presentes y representados.

8º) Acta.

a) El Secretario, una vez tratados todos los puntos del orden del día, ha de redactar el acta, y remitirla por escrito en el plazo máximo de 15 días a las agrupaciones federadas, por cualquier medio que garantice su recepción.

b) La aprobación del acta se realizará al inicio de la siguiente reunión.

c) Aprobada el acta, se ha de transcribir en el libro de actas, que será custodiado por la persona que ostente el cargo de Secretario.

d) El acta se autorizará con las firmas del Secretario y el visto bueno del Presidente.

e) En el acta deben constar como mínimo los datos siguientes:

1) La fecha y el lugar de celebración, el carácter ordinario o extraordinario (en cuyo caso constará el nombre de la persona que ha solicitado la convocatoria).

2) El orden del día.

3) La indicación de la persona que ha presidido la reunión y la que ha actuado como secretario.

4) La relación de los miembros que han asistido personalmente o por representación, y la indicación de la cuota total de presencia.

5) El resumen de los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y, salvo que la votación sea secreta, la indicación de los miembros que han votado a favor, en contra, o se han abstenido.

9º) Ejecución y vinculación de acuerdos.

Los acuerdos adoptados válidamente por el Consejo son inmediatamente ejecutivos y obligan y vinculan a todos sus miembros, incluso a los disidentes y a los ausentes.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 15. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.

1.- La Comisión Ejecutiva será el órgano ejecutivo de FADEJA, que ostentará su representación, y como tal se someterá a las directrices que le señale el Consejo,

cumpliendo sus acuerdos, con independencia de su autonomía para adoptar las decisiones que considere oportunas para la consecución de sus fines.

2.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y uno o varios Vocales.

3.- El número de vocales será libremente decidido por los candidatos que concurren a cada proceso electoral y para toda la duración del mandato, con los siguientes requisitos:

A) Podrá haber uno o varios Vocales, hasta un número máximo que haga que en la Comisión Ejecutiva puedan estar representadas todas las agrupaciones miembros de FADEJA, incluyendo en ese número máximo los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

De esta manera es posible que tengan representación en la Ejecutiva todas las agrupaciones miembros, pero no será obligatorio, sino voluntario.

B) Cada agrupación miembro de FADEJA tendrá como máximo un representante en la Comisión Ejecutiva de FADEJA.

4.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva ejercen sus cargos gratuitamente, si bien tienen derecho a anticipos y reembolsos de los gastos generados en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados.

5.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Vencimiento del cargo, salvo renovación.
- d) Renuncia notificada a la Comisión Ejecutiva.
- e) Cualquier otra que establezca la Ley o los Estatutos.

Artículo 16.- FUNCIONES

- **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

- 1.- Convocar al Consejo.

2.- Ejecutar los acuerdos del Consejo.

3.- Mantener contacto permanente con las agrupaciones miembro e informar a las mismas, así como a las nuevas juntas directivas que se constituyan, del funcionamiento de FADEJA.

4.- Tomar conocimiento, y en la medida de lo posible, tratar de dar solución a los problemas que cualquier miembro le plantee.

5.- Pronunciarse sobre temas relacionados con la abogacía joven.

6.- Ser cauce institucional de diálogo ante el CADECA de las inquietudes, propuestas, peticiones e iniciativas de FADEJA.

7.- Determinar las actividades a realizar por FADEJA, aprobando los gastos derivados de las mismas, así como los gastos necesarios para el funcionamiento de Federación.

8.- Convocar las elecciones según el régimen previsto en los presentes Estatutos.

9.- Cuantas otras funciones sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

- DEL PRESIDENTE

1.- Representar a la Federación y, como tal, defender los intereses de los abogados jóvenes en el seno de la Federación, así como frente a administraciones e instituciones nacionales y/o internacionales.

2.- Presidir las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, siendo el moderador de ambos.

3.- Convocar las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo.

4.- Decidir con su voto los empates habidos en las votaciones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.

5.- Autorizar y fiscalizar las cuentas y operaciones económicas de la Federación.

6.- Elevar al CADECA cuantas mociones, escritos y propuestas sean aprobadas por el Consejo y por la Comisión Ejecutiva.

7.- Dar cuenta en cada reunión del Consejo de las actividades realizadas por la Federación durante el trimestre previo a la misma.

8.- Cuantas otras les sean encomendadas por los presentes estatutos, o correspondiendo a la Comisión Ejecutiva, no estén asignadas expresamente a otros de sus miembros.

- DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo, en todo caso, las de éste en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

- DEL SECRETARIO

- 1.- Remitir la convocatoria de las reuniones del Consejo.
- 2.- Levantar acta de todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo, y firmarla junto con el Presidente, dando fe de su autenticidad.
- 3.- Custodiar los libros de actas, el archivo y documentos de Federación.
- 4.- Requerir a los Secretarios de las Agrupaciones de Abogados Jóvenes pertenecientes a la Federación, el censo actualizado de miembros de su agrupación.
- 5.- Llevar un registro de todos los miembros de Federación.
- 6.- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las oportunas certificaciones, dando fe de su concordancia con los originales, pero sólo en relación con los documentos que obren en la Secretaría a su cargo.
- 7.- Recibir, tramitar y cursar cuantos documentos sean dirigidos a FADEJA o a la Ejecutiva, o expedidos por estos órganos, de lo que dará cuenta a la misma.
- 8.- Cuantas otras funciones les sean atribuidas por los presentes Estatutos o se desprendan de la propia naturaleza del cargo.

- DEL TESORERO

- 1.- Llevar la tesorería y contabilidad general.

2.- Requerir anualmente y dentro del primer trimestre del año a los miembros del Consejo el pago de la cuota correspondiente, una vez precluido el plazo de aportación del censo por las agrupaciones.

3.- Custodiar los libros de cuentas.

4.- Recaudar y conservar los fondos pertenecientes a FADEJA.

5.- Rendir cuentas trimestralmente al Consejo.

6.- Realizar los cobros y pagos corrientes, y los demás acordados por la Comisión Ejecutiva, con el visto bueno del Presidente.

7.- Cuantas otras le sean atribuidas por los presentes estatutos o se desprendan de la propia naturaleza del cargo.

- **DE LAS VOCALÍAS**

1. Todas las que se les encomienden por la Comisión Ejecutiva.

2. Sustituir, por su orden, al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante o dimisión.

Artículo 17.- FUNCIONAMIENTO

1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo exija el interés de Federación.

2.- Será convocada por el Presidente o el que haga sus veces, por iniciativa propia o de cualquiera de sus componentes.

3.- La convocatoria se hará por escrito, por cualquier medio electrónico, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión. La convocatoria indicará la forma y, en su caso, el lugar, la fecha y hora de la reunión, y el orden del día de la misma, en el que figuren los asuntos a tratar.

4.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva que deseen que algún tema concreto figure en el orden del día de la siguiente reunión deberán remitirlo a la Secretaría de Federación con antelación a la convocatoria, sin perjuicio de poder proponerlo al inicio de la reunión.

5.- No obstante, por cuestiones de urgencia y mediando el acuerdo de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se podrán incluir puntos del orden del día con posterioridad a la remisión de la convocatoria.

6.- La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a su reunión, por sí o por representación, la mayoría de sus miembros.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otra persona que le represente en la misma, que deberá ser miembro también de dicha Comisión. A efectos de establecer la validez de dicha representación, quien actúe como Secretario de la reunión deberá comprobar las delegaciones y poderes presentados.

7.- El Presidente dirigirá el debate de los asuntos, concederá la palabra por orden de petición y las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo cuando la votación haya de ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes a la reunión.

Artículo 18.- ACUERDOS

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán adoptados por mayoría simple de los votos presentes o representados y, en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

La Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos y tomar decisiones cuando la urgencia del tema no permita esperar a la reunión del Consejo. En estos casos, la Comisión Ejecutiva dará cuenta en la siguiente reunión del Consejo.

CAPÍTULO III. REGIMEN ELECTORAL

Artículo 19.- LOS ELECTORES

La elección de la Comisión Ejecutiva la realizará cada agrupación miembro de la Federación, a través de sus representantes del Consejo en los términos establecidos en el artículo 14, puntos 5º) y 6º).

Artículo 20.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO

Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser colegiados ejercientes;
- Pertenecer a alguna de las agrupaciones miembros de Federación, con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de la celebración de las elecciones;
- Tener como máximo 37 años durante el año natural en que se celebren las elecciones;
- Encontrarse en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos y no estar incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Contar con el apoyo de la agrupación a la que pertenezca, que deberá constar por escrito y en exclusiva para ese candidato.

Artículo 21.- LAS CANDIDATURAS

Las candidaturas se conformarán en listas abiertas, pudiendo presentarse los candidatos a la elección, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo precedente, bien a título individual, bien formando parte de una lista conjunta. Las listas presentadas deberán indicar el puesto para el que se presenta cada candidato, que solo podrá optar a un único cargo.

Artículo 22.- DURACIÓN DEL MANDATO

La duración del mandato de la Comisión Ejecutiva será de tres años y no se podrá ostentar la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva más de dos mandatos.

Artículo 23.- FECHA DE LAS ELECCIONES

La Comisión Ejecutiva convocará elecciones para que sean celebradas dentro del último trimestre del ejercicio en que la renovación proceda.

Artículo 24.- CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

La convocatoria de elecciones se remitirá por escrito, por cualquier medio que garantice su recepción, dirigido a las agrupaciones federadas, con una antelación mínima de un mes (de fecha a fecha) a la fecha de la celebración de las mismas.

En la convocatoria electoral deberán constar los siguientes extremos:

1. Cargos que han de ser objeto de elección.
2. Día, hora y lugar de la celebración de las elecciones.
3. Forma y lugar para la presentación de las candidaturas.

Artículo 25.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

La presentación de las candidaturas se podrá realizar en los 15 días siguientes a la remisión de la convocatoria de las elecciones.

Deberán presentarse por escrito, adjuntar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de los candidatos y el medio electrónico al que habrá que comunicar la admisión o inadmisión de candidaturas.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los dos días siguientes, la Comisión Ejecutiva, comprobará el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas, determinando las candidaturas admitidas y las inadmitidas. Dicha admisión o inadmisión deberá ser comunicada al presentante de la candidatura por el por el medio electrónico indicado al efecto y a todas las agrupaciones miembro, por los cauces ordinarios de comunicación establecidos en los presentes estatutos, siempre con una antelación mínima de 7 días a la fecha de celebración de las elecciones.

Artículo 26.- VOTACIÓN

La elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva se verificará por votación personal, directa y secreta. Será posible emitir el voto por representación, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 14.5º de los presentes Estatutos.

Artículo 27.- ESCRUTINIO

- Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos por el miembro de la Comisión Ejecutiva más joven, presente al momento del escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.
- Deberán ser declarados nulos totalmente aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras

o raspaduras y, parcialmente, en cuanto al cargo que afectare las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo o nombres que no concurran a la elección.

- Aquellas papeletas que se hallen incompletas en cuanto al número de candidatos pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.
- Finalizado el escrutinio la Presidencia anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieren obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el miembro de FADEJA más antiguo.
- En caso de existir una única candidatura, la elección se hará por aclamación.

Artículo 28.- LA TOMA DE POSESIÓN

Una vez anunciado por la Presidencia el resultado de las elecciones, los elegidos tomarán posesión de sus cargos de forma inmediata.

TÍTULO IV. Congreso de la Abogacía Joven Andaluza

Artículo 29.- CONGRESO DE LA ABOGACÍA JOVEN ANDALUZA

La Comisión Ejecutiva organizará, al menos cada tres años, un Congreso de la Abogacía Joven Andaluza en cualquiera de las sedes de las agrupaciones miembros, cuyo contenido formativo tenga como objetivo examinar, estudiar y debatir temas de actualidad jurídica e interés para la abogacía joven andaluza; debiendo fomentarse activamente la participación de los abogados jóvenes miembros de las agrupaciones federadas, pudiendo asistir y participar en el mismo otros abogados y juristas a nivel nacional.

Artículo 30.- REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Tras la Clausura del Congreso, en la siguiente reunión trimestral del Consejo, la Comisión Ejecutiva informará al Consejo sobre la liquidación de cuentas de aquél.

TÍTULO V. De la financiación de la Federación

Artículo 31.- DE LA FINANCIACIÓN DE FADEJA.

1. Para cubrir sus necesidades de funcionamiento, FADEJA contará con las cantidades que sean aportadas por todas las Agrupaciones de Jóvenes Abogados que la conforman, en forma de cuota; así como con las ayudas o subvenciones que pueda recibir de parte de cualquier administración u organización pública, de entidades privadas, aportaciones voluntarias de sus miembros o cualquier otro medio lícito a su alcance.
2. El sistema de cuotas con el que las agrupaciones miembros deben contribuir a FADEJA será de carácter obligatorio, anual y conforme a los siguientes criterios:
 - a. Las Agrupaciones de Abogados Jóvenes con **menos de 100 miembros: 50,00 €.**
 - b. Las Agrupaciones de Abogados Jóvenes con **100 miembros o más pero menos de 400: 100,00 €**
 - c. Las Agrupaciones de Abogados Jóvenes con **400 miembros o más, pero menos de 800: 150,00 €**
 - d. Las Agrupaciones de Abogados Jóvenes con **800 miembros o más: 200,00 €**
3. Sin perjuicio de dicha cuantificación, estas cuotas podrán ser revisadas anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o de cualquier agrupación miembro, debiendo ser aprobado por el Consejo.
4. El impago de las cuotas anteriormente señaladas conllevará la pérdida del derecho a voto, hasta estar al corriente del pago de las mismas.
5. La Federación, igualmente, estará facultada para recaudar fondos de los cursos de formación que organice encuentros, jornadas, congresos y cualquier otro acto relacionado con las actividades que proyecte para sufragar los gastos que los mismos generan.

TÍTULO VI. Disolución

Artículo 32.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por voluntad de sus miembros, por medio de acuerdo del Consejo, convocado a este efecto, con la mayoría de dos tercios de los votos del Consejo.

b) Por no poder cumplir con los fines para los que fue constituida.

c) Por la baja de todos los miembros de FADEJA

d) Por las causas que determine la legislación vigente.

Artículo 33.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

1.- El acuerdo de disolución debe adoptarse por el Consejo con la mayoría cualificada de dos tercios de los votos del Consejo. El Consejo que se reúna con esta finalidad puede, en vez de acordar la disolución, adoptar los acuerdos necesarios para remover la causa de disolución por mayoría de dos tercios de los votos del Consejo.

2.- La Comisión Ejecutiva tiene el deber de convocar al Consejo cuando tenga conocimiento de que se ha producido una causa de disolución. Cualquier miembro puede solicitar la convocatoria del Consejo si estima fundadamente que se ha producido una de las causas de disolución.

Artículo 34.- LIQUIDACIÓN

1.- La disolución de FADEJA abre el período de liquidación.

2.- Acordada la disolución de FADEJA, la Comisión Ejecutiva, se convertirá en Comisión Liquidadora, y le corresponderá:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la federación

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar las cuotas pendientes de la Federación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación al reparto proporcional entre las agrupaciones miembro que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas en dicho momento y en función de sus cuotas.

TÍTULO VII.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1.- La aprobación o modificación de Estatutos se ajustará al procedimiento siguiente:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo del Consejo, ordenando el estudio de una propuesta y elaboración de un documento inicial, creando a tal efecto una comisión.

b) El proyecto se aprobará inicialmente por la Comisión Ejecutiva y se remitirá a las agrupaciones miembros de la Federación, a los que se dará traslado para que en el plazo máximo de 15 días hábiles puedan realizar enmiendas o propuestas alternativas.

c) Tanto el proyecto inicialmente aprobado como las enmiendas que, en su caso, se presenten, se elevarán al Consejo para su aprobación definitiva, en su caso, previo debate en su seno.

2.- Una vez aprobada la modificación de Estatutos, será publicada y remitida a todas las agrupaciones miembro, siendo de obligado cumplimiento para estas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA: En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en el Estatuto del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

SEGUNDA: Cualquier duda que surja en relación a la interpretación y/o cumplimiento de los presentes Estatutos será resuelta por el Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El mandato de la actual Comisión Ejecutiva continuará hasta la toma de posesión de la nueva Junta, elegida conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Federación Andaluza de Abogados Jóvenes y cualquier otra disposición o acuerdos del Consejo de FADEJA que se opusieran a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor: Los presentes estatutos entrarán en vigor a los 20 días de su aprobación por el Consejo de FADEJA.

En Antequera, a 5 de noviembre de 2.020

Comisión modificadora de los Estatutos de FADEJA

Paloma M^a Mendoza Ruiz – Presidenta de FADEJA

Eduardo Bárcena Peraita – Vicepresidente de FADEJA

Laura Rebollo Terrones – Tesorera de FADEJA

Juan Luis Márquez de Arcos – Secretario de FADEJA

Isabel M^a Abad Guijarro – Vocal Primera de FADEJA

Alfonso Montiel Colomo – Vocal Segundo de FADEJA

Sergio Martínez Compán - Vocal Tercero de FADEJA

Elena Díaz Adorna – Vocal Cuarta de FADEJA

Sandra Luque Guerrero – Vicepresidenta de AJA Córdoba

Cristina Gallego Polaino – Presidenta de GAJ Granada